



REF. 2021-00049

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver solicitud de nulidad solicitada por la parte demandada desde el auto admisorio de la demanda.

ARGUMENTOS QUE SOSTIENEN LA SOLICITUD DE NULIDAD

Solicita se decrete la nulidad conforme a lo establecido en el artículo 133 numeral 8 del CGP, en concordancia del D. 806/2020. Lo anterior por cuanto la apoderada de la parte demandante no comunicó, ni virtual ni a la dirección física a los demandados del contenido de la demanda, por cuanto para la época en que se presentó estaba vigente el decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho no accederá a decretar la nulidad del auto admisorio de la demanda por cuanto carece de fundamento la causal alegada por el solicitante:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Tenemos que en el presente caso la notificación a los demandados, que ahora solicitan la nulidad, se dio por conducta concluyente tal como consta en el auto de fecha 3 de marzo de 2023. Es de anotar que esta notificación se hace por la misma solicitud que hace el apoderado de los demandados mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2023. Esta forma de notificación está dispuesta por la ley y en el presente caso se practicó en la forma como está establecida por lo que la causal alegada no está demostrada.

En cuanto al envío que hace el demandante de copia de la demanda y sus anexos a los demandados de manera simultánea con la presentación ante la autoridad judicial del que habla el artículo 6 del decreto 806 de 2020; este despacho considera que cualquier descuido en ese sentido se encuentra superado con la notificación por conducta concluyente que se dio en su momento. Si la finalidad de aquel envío previo de la demanda y sus anexos a los demandados es enterarlos de su contenido, esta circunstancia ya se encuentra superado en este momento al haber nombrado los demandados apoderado que ya tiene acceso al expediente, así mismo no se ha vulnerado de ninguna forma el derecho de defensa de la parte demandada al contar esta con todos los mecanismos legales para oponerse a las pretensiones de la demanda, como efectivamente lo ha estado haciendo al proponer esta nulidad,

Anular el auto admisorio de la demanda para que se les envíe previamente la demanda a los demandados resultaría una diligencia inútil, que atenta contra la simplicidad y celeridad



que debe prevalecer en estos trámites conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 1561 de 2012.

En lo que respecta a la constancia del abogado:

Dejo constancia que no he recibido la carpeta del proceso y sus anexos, pero la demandante, si tiene conocimiento de todo lo actuado, el derecho de igualdad debe predominar, por analogía estoy presentando, esta nulidad porque no tengo copia de la demanda y me imagino que es la misma forma de la demanda rural.

En el expediente hay constancia secretarial de fecha 10 de marzo de 2023 del envío de la carpeta al correo del apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de nulidad del auto admisorio de la demanda por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
Juez

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2dcd8ae5562e91edc351598658a62a4884d608258ede502c66e8234e00b3ae**

Documento generado en 25/04/2023 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>